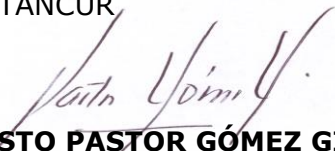


CONSTANCIA: Abril 21 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS, frente a su hijo SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 448
Radicado No. 2021-00387

Estese a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Hilda González Neira, en providencia de fecha 07 de abril de la corriente anualidad, mediante la cual, resolvió: "**PRIMERO:** Declarar que el Juzgado Primero de Familia de Manizales, es el competente para asumir el conocimiento de la acción referenciada. (...).", motivo por el cual, se dará el trámite que corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisada la demanda y los anexos arrimados al presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS, frente a su hijo SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR, observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

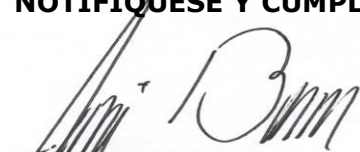
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS, frente a su hijo SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ